ACUERDO Nro. 0437

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)*";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (…)";

QUE, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señalada que: "*Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: 3.- Control posterior.- Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permitido, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las*

entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva (…)";

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (…)*";

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (…)*;

QUE, el literal b) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forma parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros el Club deportivo especializado formativo;

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club deportivo especializado formativo se en lista dentro de la estructura del deporte formativo;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en el artículo 28 señala lo siguiente: "*El Club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas (…)*"; y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece el mismo artículo y el artículo 30 de su Reglamento General;

QUE, el artículo 63 párrafo primero del Reglamento de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación Publicado en el Suplemento-Registro Oficial 418 del 01 de abril de 2011, establece los requisitos para la constitución y otorgamiento de Personería Jurídica de los Organismos Deportivos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que: "*Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento:"*;

QUE, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación

prescribe que: "*Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciando según las normas con las que iniciaron"*;

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: "*INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-.*", especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual el Área Administrativa Competente de la Secretaria del Deporte emitirá el certificado de "Organización Deportiva Activa", para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (…)";*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: "*De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.*";

QUE, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(…)";*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: "*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*";

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: "*Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o*

internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte";

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *"Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte";*

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: f) *"Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (…) 3) Clubes Especializados Formativos(…)"* ;

QUE*,* mediante Acción de Personal Nro. 412742 de fecha 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante oficio s/n, de fecha 15 de enero de 2020 ingresado a la Secretaría del Deporte, con Documento Nro. SD-DA-2020-2081, de fecha de 13 de febrero de 2020, el señor Franklin Eduardo Guañuna Valarezo, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "DREAMS ON ICE"**, solicita se Apruebe el Estatuto y se otorgue Personería Jurídica al Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0315-M de fecha 17 de febrero de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos solicitó a la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física se emita el Informe Técnico Favorable previo a la Aprobación de Estatuto y obtención de Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "DREAMS ON ICE;**

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DDFEF-2020-0235, de fecha 09 de marzo de 2020, el Msc. Carlos Fernando Lara Tapia analista de esta Cartera de Estado, remite al Mgs. Hugo Fernando Angos Chávez Director de Deporte Formativo y Educación Física el Informe Técnico Favorable del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "DREAMS ON ICE",** en la práctica de la disciplina deportiva de "PATINAJE ARTÍSTICO SOBRE HIELO";

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DDFEF-2020-0499, de fecha 04 de septiembre de 2020 el Lcdo. Hugo Fernando Angos Chávez, Director de Deporte Formativo y Educación Física, remite al Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, el Informe

Técnico Favorable del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "DREAMS ON ICE";**

QUE, mediante Memorando Nro. SD-SSDD-2020-0298, de fecha 04 de septiembre de 2020, el Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, remite a la Dirección de Asuntos Deportivos, el Informe Técnico Favorable y el expediente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "DREAMS ON ICE",** para que continúe con el trámite respectivo;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0841, de fecha 16 de septiembre de 2020, la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "DREAMS ON ICE";**

QUE, con documento Nro. SD-DA-2020-2081, de fecha de 13 de febrero de 2020, el presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "DREAMS ON ICE"**, inicia el trámite administrativo de Aprobación de Estatuto y Otorgamiento de Personería Jurídica ante la Secretaría del Deporte, por lo cual acorde a lo determinado en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y bajo el principio de legalidad que esta Cartera de Estado está llamada a garantizar, se emitió el Informe Jurídico Favorable una vez que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente con la cual inició dicho procedimiento;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Ley del Deporte Educación Física y Recreación;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "DREAMS ON ICE"**, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

"ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "DREAMS ON ICE"

TÍTULO I
CONSTITUCIÓN, SEDE, OBJETIVO Y FINES

Art. 1.- El Club Deportivo Especializado Formativo **"DREAMS ON ICE"**, tiene su sede y domicilio en la provincia de Pichincha, cantón Quito, Sector Conocoto, calles Gustavo Chávez E9-68 y Avenida Chillo Jijón. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, orientada a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva mediante el perfeccionamiento de los deportistas; siendo una entidad deportiva ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Está sujeto a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, a la normativa emitida por el ente rector del deporte; el presente estatuto; y, demás normativa conexa.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 25 socios activos y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- El Club tiene como objetivo primordial promover la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo de sus deportistas; proyectándose a alcanzar alto rendimiento deportivo.

El Club Deportivo Especializado Formativo **"DREAMS ON ICE"** será reconocido en todos sus actos como **"CLUB DREAMS ON ICE"** o por sus siglas **DOI**, teniendo cualquiera de estas denominaciones el mismo valor legal.

Art. 5.- Los fines de la entidad son los siguientes:

a. Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, y proyectarse a alcanzar el alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados al Club;
b. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;
c. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
d. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club por resolución de sus directivos;
e. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares; y,
f. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 6.- Para mejor cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 7.- Existen las siguientes categorías de socios:

a. **Fundadores:** Son aquellos que suscribieron el acta de constitución y no perderán su calidad de tales.
b. **Activos. -** Son aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el directorio;
c. **Honorarios.-** Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general ha pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz;
d. **Corporativos. -** Son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club Especializado Formativo para brindar su apoyo sea este técnico o económico para el cumplimiento de los fines propios del Club.

Art. 8.- Los socios corporativos tendrán derecho a voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las asambleas generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

La participación activa de las personas jurídicas como miembro del Club, será ejercida por su representante legal, siendo éste el responsable directo de su participación y actividad en el Club.

Art. 9.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano o extranjero residente en el país, mayor de edad, no pertenecer a otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios activos los siguientes:

a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
b. Elegir y ser elegido;
c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
d. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
e. Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrollando y su situación financiera.

Art. 11.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS Y CORPORATIVOS. - Son deberes de éstos los siguientes:

a. Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos del Club, las disposiciones, resoluciones de la asamblea general y del directorio;
b. Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;

c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general;
d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,
g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del Club.

Art. 12.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno;

Art. 13.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.-

a. Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento interno, de las resoluciones de la asamblea general, del directorio y de los objetivos del Club;
b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en Clubes similares;
c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
d. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos

Art. 14.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO: - La calidad de socio activo se pierde por las siguientes acciones u omisiones:

a. El que injustificadamente dejará de colaborar y participar en las actividades del Club, por tercera vez consecutiva, a pesar de ser requerido;
b. Cometer faltas graves, señaladas en el reglamento interno, que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
d. Por suspensión definitiva;
e. Renuncia por escrito a su calidad de socio;
f. Por fallecimiento;
g. Por expulsión; y,
h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 15.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURÍDICA. - La calidad de Socio de una persona jurídica se pierde por las siguientes causas:

a. Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
b. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, por tercera vez consecutiva, a pesar de ser requerido;
c. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores a los que el club se encuentra afiliado; y,
d. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 16.- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

a. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o pilotos;
c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
f. Por actos que impliquen desacatos a la autoridad;
g. Por presentarse a una competencia en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas o estupefacientes;
h. Por generar accidentes al no cumplir los planes de contingencia establecidos para cada evento, por negligencia, o impericia.
i. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización otorgada por el Presidente; y,
j. Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO III
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 17.- La vida y actividad del Club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamentos internos respectivos.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 18.- La asamblea general constituye el máximo organismo de gobierno interno de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 19.- La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club; en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento y se tomarán las decisiones con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes y las resoluciones tomadas se entenderán como tomadas por el quorum reglamentario, surtirán los mismos efectos que las antes mencionadas.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria o los que la asamblea general apruebe tratar en el momento de la instalación de la asamblea.

Art. 20.- Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse:

1. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;

2. Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión;
3. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la secretaría del Club para recibir notificaciones.

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de cinco (5) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración. La convocatoria será suscrita por el presidente.

Art. 21.- En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

a. En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden subrogar el segundo y tercer vocal.
b. En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

Art. 22.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos, es decir con la mitad más uno de los socios asistentes a la asamblea.

Art. 23.- Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 24.- Son atribuciones de la asamblea general:

a. Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
b. Aprobar la afiliación o desafiliación del Club a cualquier organización deportiva, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto;
c. Interpretar el estatuto y reglamentos con los que funcionará el Club;
d. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;
e. Aprobar los reglamentos formulados por el directorio;
f. Reformar el estatuto y reglamentos;
g. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
h. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente.
i. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
j. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
k. Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del Club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
l. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 25.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección

inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Los empleados indispensables para el mejor funcionamiento del Club serán designados por el directorio.

Art. 26.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del Club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 25 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia temporal o definitiva se determinarán en el Reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 27.- Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario ya que los vocales suplentes actuarán únicamente en caso de ausencia de sus principales.

Art. 28.- Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 29.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el Presidente o en su ausencia por el Vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 30.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al Club.

Art. 31.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 32.- Son funciones del directorio:

- **a.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos así como las resoluciones de asamblea general y del directorio;
- **b.** Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- **c.** Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general;
- **d.** Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la asamblea general;
- **e.** Designar las comisiones necesarias;
- **f.** Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
- **g.** Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;
- **h.** Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;

i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente;
j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este Estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
k. Nombrar los empleados del Club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento Interno del Club para la aprobación de la asamblea general;
m. Autorizar las inversiones o gastos mayores al 25% hasta el 50% del presupuesto
de gastos aprobado para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
n. Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y,
o. Todas las demás que le asigne este estatuto, los reglamentos y la asamblea general.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES

Art. 33.- El directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

a. Económica
b. Técnica
c. Jurídica

Art. 34.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

Art. 35.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
b. Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias ;
c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
d. Las demás que le asignen este estatuto, los reglamentos, el directorio y la asamblea general.

TÍTULO IV
INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 36.- El directorio del Club estará integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTES.

CAPÍTULO I
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 37.- El Presidente y el Vicepresidente del Club podrán ser ecuatorianos o extranjeros y pertenecer al Club como socios activos.

Art. 38.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Club;
c. Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
d. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
e. Vigilar el movimiento económico y técnico del Club;
f. Autorizar las inversiones y gastos hasta 25% del presupuesto de gastos aprobados para el periodo vigente;
g. Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
h. Las demás que se asignen el estatuto, reglamentos, la asamblea general y el directorio.

Art. 39.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 40.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente hará sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

CAPÍTULO II
DEL SECRETARIO

Art. 41.- Son funciones del Secretario:

a. Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
d. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
e. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
f. Publicar los avisos que disponga la Presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
g. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del directorio y/o el Presidente;
h. Facilitar al directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
i. Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
j. Los demás que asignen este estatuto, reglamentos, la asamblea General, el directorio, las comisiones y el presidente.

CAPÍTULO III
DEL TESORERO

Art. 42.- Son deberes y atribuciones del Tesorero de la entidad:

a. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
d. Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
e. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
f. Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club; y,
g. Los demás que asignen este estatuto, los reglamentos, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el Presidente.

Art. 43.- El Tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del Club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El Presidente del Club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del Club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

CAPÍTULO IV
DE LOS VOCALES

Art. 44.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

a. Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
b. Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el Presidente;
c. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
d. Las demás que se señalen en este estatuto y los reglamentos.

TÍTULO V
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 45.- Son fondos y pertenencias del Club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

a. Derechos de afiliación;
b. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
d. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita.

Los ingresos ordinarios se determinarán en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea.

TÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 46.- DISOLUCIÓN.- El Club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión del ente rector del deporte cuando incurra en las siguientes causas:

a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
b. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
c. Por las demás que se establezcan el reglamento emitido por el ente rector del Deporte y en la ley.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el Club comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la designación del liquidador, acorde al proceso establecido para el efecto por la Secretaría del Deporte.

Los bienes que conformen el acervo líquido del Club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del Club.
En caso de disolución los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VII
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 47.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del Club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

a. Los conflictos que surjan entre socios del Club se someterán a la resolución del directorio;
b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
c. Las resoluciones de los órganos del Club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 48.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del Club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VIII
DE LAS SANCIONES

Art. 49.- Los socios del Club que incumplieren el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

a. Amonestación;
b. Sanción económica;
c. Suspensión temporal; y,
d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

Art. 50.- Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Art. 51.- Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 52.- Las causas para la imposición de las sanciones constaran en el reglamento interno del Club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Club se someterá al control, supervisión y fiscalización del ente rector del Deporte, a través de sus dependencias.

SEGUNDA. - El Club deberá registrar su directorio ante el ente rector del deporte.

TERCERA. - Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

CUARTA. - El Club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre. Los deberes y obligaciones de las personas indispensables para el buen funcionamiento del club se regularán en el reglamento interno del mismo.

QUINTA. - Los colores con los que se identificará el club serán: azul, blanco y dorado.

SEXTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SÉPTIMA. - El Club practicará y fomentará la disciplina deportiva de: PATINAJE ARTÍSTICO SOBRE HIELO.

OCTAVA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios**.**

El presente estatuto fue analizado y aprobado por unanimidad por los socios del club en asamblea general, para constancia firmamos Presidente y Secretaria en unidad de acto, en tres ejemplares de igual tenor y valor.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "DREAMS ON ICE"**, deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO. – En el plazo de (60) días se deberá registrar el primer directorio del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "DREAMS ON ICE",** ante esta Cartera de Estado, contados a partir de la fecha que se derogue la Resolución Nro. 0027 de fecha 17 de marzo de 2020, mediante la cual se suspendió los términos y plazos, procedimiento que deberá ser realizado de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO. - El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "DREAMS ON ICE"**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "DREAMS ON ICE"**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. - El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de *"Organización Deportiva Activa"* que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y

electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de *"Organización Deportiva Activa"* se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 394, de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO NOVENO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "DREAMS ON ICE",** deberá Reformar su Estatuto de conformidad a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M. el 23 de septiembre de 2020.

Firmado electrónicamente por:
FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:	Firmado electrónicamente por: GINNA MARGARITA BERMEO ACURIO	Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado por:	Firmado electrónicamente por: JOSE EDUARDO MONGE SIMBANA	Director de Asuntos Deportivos